

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2016-00881 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N.º - 002297

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgado
Civiles
Carlos Edu...

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD 2017-00301 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto. 002292

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 72-74 del presente cuaderno, sobre el vehículo de placas **IZT-864**, por la suma de **\$21.850.000.00 m/cte** propiedad del demandado **LUIS FELIPE REYES PAREDES identificado con C.C.94.476.247**. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carolina L. Secretario (a)

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 2 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO hipotecario
DEMANDANTE : BCSC S.A.
DEMANDADO : MARIA TERESA AZCARATE QUIÑONEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002272**

Rad. 20-2008-00166-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación con el remate de los bienes dados en garantía.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO hipotecario propuesto por BCSC S.A. contra MARIA TERESA AZCARATE QUIÑONEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por efecto del remate, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2013-00695-00

AUTO No. 02276

Santiago de Cali, mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 1156 8 de abril de 2019 del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EN VIRTUD a que informa que devolverá el título por \$526.893,00 M/CTE por no haber solicitado su conversión y efectivamente se verifica que dicho valor no fue incluido en el Oficio No. 1188 de 24 de abril de 2018, se le oficiara a dicho despacho solicitando que dé cumplimiento a la devolución a través de la cuenta de este despacho tomando en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

Una vez registrado el título en la cuenta del Juzgado se dispondrá la devolución al demandado en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de Junio de 2017, numeral 6º inciso final, folio 58 y ss.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Oficiar al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dando respuesta a su oficio No. 1156 8 de abril de 2019, informándole que la devolución del título 469030002242109 por \$526.893 la debe cumplir a través de la cuenta de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tomando en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

Segundo. Una vez registrados títulos para este proceso en la cuenta del Juzgado se procederá a su devolución al demandado, siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en este proceso.

NOTIFIQUESE,

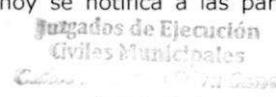
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO ~~31-2013-00032~~ 002273
RAD. 31-2013-00032

Santiago de Cali, mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos los anteriores escritos, para que conste, mediante los cuales el demandante solicita que se requiera al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá para que aclare la información contenida en su oficio No. 88 de marzo 13 de 2019, tomando en cuenta que ahora dice haber tomado en cuenta medidas de embargo de remanentes que le fueron comunicadas en 2018

En el expediente obran los oficios 2601 de noviembre 17 de 2015 donde informa que la medida de dicha naturaleza es la comunicada por este proceso 760014003031201300032-00 y lo ratifica en Oficio 3498 de 17 de octubre de 2017. (folios 101 y 134 c2)

En estos términos se requerirá al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA atendiendo la petición del demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA – VALLE en el sentido de solicitarle que aclare la información contenida en su Oficio No. 88 de marzo 13 de 2019 donde informa haber tomado en cuenta medidas de embargo de remanentes que le fueron comunicadas en 2018, cuando en este proceso 760014003031201300032-00 obran sus oficios según Oficio 04-2601 del 17 de noviembre de 2015 donde informa que la medida de dicha naturaleza surtió efecto y lo ratifica en Oficio 3498 de 17 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 2 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANGELICA MARIA FARFAN CARDONA Y GRACIELA GONZALIAZ SANCHEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002270

Rad. 29-2017-00823-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra ANGELICA MARIA FARFAN CARONA Y GRACIELA GONZALIAZ SANCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 2 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : YULLITH ANGELICA PERTUZ SALAZAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002268

Rad. 21-2016-00217-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a 6 de abril de 2019.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YULLITH ANGELICA PERTUZ SALAZAR por pago de las cuotas en mora a 6 de abril de 2019.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de pago de las cuotas en mora a 6 de abril de 2019. , previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Calle 20 No. 100-100, Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrado embargo de remanentes fol. 32. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 2 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO : ALMA XIMENA CARDONA SANCHEZ Y ALEXANDER MOLINA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002271

Rad. 4-2016-00351-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra ALMA XIMENA CARDONA SANCHEZ Y ALEXANDER MOLINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se encontraron registrados títulos para este asunto a la fecha.

Como quiera que aparece registrado embargo de remanentes sobre los bienes de JOSE ALEXANDER MOLINA VALDERRAMA los bienes a él desembargados se dejan por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO de JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra JOSE ALEXANDER MOLINA RADICACION 28-1998-01010-00 que allí se adelanta. (fol. 31 c2)

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Santiago de Cali
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2017-00708-00

AUTO No. ~~14~~-002277

Santiago de Cali, mayo ~~dos~~ de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de la solicitud allí consignada el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR NUEVAMENTE el COMISORIO ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2019, folio 50 c2-, incluyendo la debida identificación de las partes y radicación del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 2 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002269**

Rad. 23-2016-01142-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPSERP COLOMBIA contra LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2008-00597 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)

Auto No. 002284

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la constancia del envío vía **SERVIENTREGA**, del **Despacho Comisorio No. 04-**, dirigido al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGENTINA – HUILA**.

2.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los banco ITAÚ, a nombre de la demandada **MARIANA ANDREA RIOS GUZMAN** identificada con C.C.29.285.929. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$89.000.000.00 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Ejecutorios de Cali

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2015-00313 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°. 002295

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

2.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva remitir copia del oficio No.02-0997 del 29 de Marzo de 2019, mediante el cual se comunicó al pagador de COLPENSIONES que la medida de embargo de la mesada pensional devengada por la señora MARTHA QUINTERO identificada con C.C.#31.467.318, queda por cuenta del proceso de la referencia, en virtud al embargo de remanentes consumados dentro del proceso con Radicación No.021-2012-00450-00. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Cali
CARLOS EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ
 06/05/2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2017-00595 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto No. 002286

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- no acceder a la solicitud de oficiar a la central de riesgo CIFIN Y a la central de información financiera DATACREDITO, toda vez que las misma tienen entre sus funciones la privacidad de reserva y del habeas data de cada persona, el cual es de carácter confidencial, consecuencia de ello se insta a que la parte interesada para que efectúe las averiguaciones respecto de las cuentas que tenga el demandado dentro de la presente Litis de forma independiente y autónoma, esto para que la obligaciones dentro del presente asunto no se tornen ilusorias.

2.- OFICIAR a la **EPS MEDIMAS S.A.**, a fin de que señale la calidad que ostenta el afiliado **JAIR RAMIREZ HERRERA identificado con CC. 19.178.633**, así como también se sirva indicar quien es su empleador para efectos de este proceso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario (a)

14

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2010-00523-00

AUTO No. 002275

Santiago de Cali, mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 942 de 4 de abril de 2019, del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el proceso 24-2010-00523-00 EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 8 de mayo de 2018, folio 212 c1, y los bienes desembargados al demandado fueron dejados a disposición del proceso 18-2010-00698 de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ARCESIO BEDOYA, HOT SPORT DISEÑO Y CONFECCIONES Y MARIA FERNANDA COLONIA GARCIA, que actualmente cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Dicha decisión fue comunicada a ese proceso por Oficio 04-265 de 15 de febrero de 2019 y se libraron los oficios No. 04-264 de la misma fecha a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para registrar la medida sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.370-122322 y No. 04-263 circular de bancos. Lo anterior a fin de dar respuesta a su comunicación No. 942 de 4 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **002283**

Rad. 21-2016-00849-00

Santiago de Cali, Dos de Mayo de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ renuncia al poder conferido por FNG S.A..

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante FNG S.A. presentada por DR. DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgado
Civ
Cuarto
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **002282**

Rad. 02-2016-00420-00

Santiago de Cali, Dos de Mayo de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ renuncia al poder conferido por FNG S.A..

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante FNG S.A. presentada por DRA. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2010-00441-00

AUTO No. **002279**

Santiago de Cali, mayo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 1088 de 12 de abril de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Se deja en conocimiento de la parte interesada la información contenida en la certificación allegada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. *Civiles Municipales*
Fecha: 6-05-2019 *Carlos Eduardo Sierra Cano*

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2018-00231 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. - 002296

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mediante el cual informa las condiciones del inmueble secuestrado dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2009-00693 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. - 002294

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los abonos efectuados por la parte demandada dentro de la presente Litis, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario (a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2012-00453-00

AUTO No. 002280

Santiago de Cali, mayo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Dice el demandante que hace observaciones sobre el avalúo dado al bien, señalando que el valor señalado no se ajusta al bien.

No son claras la menciones de la demandante, pues el avalúo al que se refiere se desprende de la documentación que esa misma parte aporta al proceso, y el valor corresponde a la aplicación normativa legal vigente, consagrada en el art. 444 del CGP, articulado que le indica cómo debe proceder cuando el valor contenido en el avalúo catastral no se ajusta a la realidad del bien, y que en nada corresponde a la actuación que presenta en su escrito del 26 de abril de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandante por notoriamente improcedente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Conto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2017-00155 (JUZGADO DE ORIGEN -07)

Auto No. 002300

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.039, el cual fue efectuado satisfactoriamente en fecha 27 de Marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 06-05-2019 Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2016-00812 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. 002298

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Cariño Eduardo Silva

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2018-00275 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
Auto No.

002299

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decretar el decomiso del vehículo sujeto de medidas dentro de la presente Litis, sírvase aportar el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción de la medida de embargo, y que nos indique que se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

**RAD. 2018-00203 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se le sugiere al memorialista que efectúe nuevamente la liquidación, ajustándola a lo dictado a lo largo del proceso, se observa que el capital no corresponde ni tampoco la fecha de exigibilidad de los intereses.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

**RAD. 2018-00875 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002290

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Fecha: 06 de Mayo de 2019
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

**RAD. 2016-00245 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 002288**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 06 de Mayo de 2019

Secretario (a)

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2018-00582 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. **002281**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Civ. anterior municipal
Eduardo Silva Cano
Fecha: 06 de Mayo de 2019

Secretario (a)

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2017-00759-00

AUTO No. 002302

Santiago de Cali, mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito *sin firma* que se anuncia como de la demandada Marienne Corchuelo Perdomo, donde se informa del sobre abonos efectuados directamente al demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte demandante el anterior escrito a fin de que se pronuncie sobre las manifestaciones allí contenidas y se refiera a los abonos recibidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2016-00485 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto N°. **B - 002293**

REVISADO EL PRESENTE EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE EN LA SENTENCIA DEL MISMO, SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION, CONSECUENCIA DE ELLO NO SE OBSERVA TRAMITE PENDIENTE POR SURTIR POR PARTE DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL; POR CONSIGUIENTE:

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso.

2. ORDENASE remitir el mismo al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2017-00493 (JUZGADO DE ORIGEN -12)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002291

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto

Juzgado anterior Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 06 de Mayo de 2019

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2012-00664-00

AUTO No. 002301

Santiago de Cali, dos de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso sin demostrar que durante el tiempo que dice se viene adelantando el proceso ya se encuentra pagado, pues ni lo prueba y su argumento no tiene contenido jurídico. NO esta demás precisar que la petición de terminación debe acompañarse de una liquidación que pruebe que su solicitud se encuentra ajustada al trámite del proceso y al procedimiento, tal como lo consagra el art. 461 CGP¹, por tanto se negara su petición.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verifica existencia de depósitos en el Juzgado de origen por tanto se solicitara su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CLAUDIA JANETH LONDOÑO C.C. 66.676.581, RADICACION 760014003-024-2012-00664-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-024-2012-00664-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo

¹ Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. SE CONMINA a las partes para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA a la DRA. Yamile Londoño TP #65.690 CSJ, para representar al demandante en los términos contenidos en el poder aportado

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH LÓRTEZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 6-05-2019

Secretario

32

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 2 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO : EIVER GABRIEL FAJARDO LEON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002274**

Rad. 9-2014-00075-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S contra EIVER GABRIEL FAJARDO LEON por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se encontraron registrados títulos para este asunto a la fecha en la cuenta del Juzgado pero si existen depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitara la conversión.

OFICIAR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. contra EIVER GABRIEL FAJARDO LEON C.C. 14.135.622, RADICACION 760014003-009-2014-00075-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-009-2014-00075-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados los depósitos en la cuenta del Juzgado, se devolverán al demandado por excedente a su favor.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2017-00326-00

AUTO No. 2281

Santiago de Cali, mayo dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se indique el monto por el que se adjudicó el vehículo de placas VCM 119. Se refiere el demandante a que se indique el valor de la adjudicación concedida al tenor del art. 467 núm. 4º CGP¹ según providencia de 29 de junio de 2018 dictada por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- origen-.

De acuerdo con la norma en cita y la providencia anunciada el valor de la adjudicación corresponde al 90% del avalúo dado al bien, según el ordinal 5º del art. 444 del CGP²

A folio 8 obra el avalúo del vehículo con fecha mayo 24 de 2017 por \$7.940.000,00 M/CTE.

De acuerdo con esto se entiende que el valor por el que adjudico el bien el juzgado de conocimiento sería de \$7.146.000,00 M/CTE, una vez aplico la normativa citada en el auto de fecha 29 de junio de 2018 - fol. 59 c1-.

De manera que en esos términos se indicará el valor por el que se dispuso la adjudicación del bien dado en garantía al demandante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO c.c. 94.511.104, igualmente se requerirá para que aporte liquidación del crédito donde se refleje el valor de dicha adjudicación.

El Juzgado,

RESUELVE:

El valor por el que se adjudicó el bien dado en garantía, vehículo de placas VCM 119 con aplicación de los art. art. 467 núm. 4º en concordancia con ordinal 5º del art. 444 del CGP es de \$7.146.000,00 M/CTE, que corresponde al 90% del avalúo acreditado en el proceso a folio 8.

¹ Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

² 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Inclúyase copia de esta providencia a las que se emitan en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 29 de junio de 2018 - fol. 59 c1-.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 6-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano - Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2019

RAD. 2013-00009 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)

Auto No. **002285**

A folio 72-73, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 3.924.746.96
INTERESES MORA DEL 24-11-2012 a 01-04-2019	\$ 6.703.533.00
INTERES CORRIENTE APROBADO	\$ 363.620.93
DEUDA TOTAL	\$ 10.991.900.09

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 06-05-2019
Secretario (a)

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.924.746,96

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-nov-12
DIAS	6
TASA EFECT	31,34
FECHA DE CORTE	01-abr-19
DIAS	-29
TASA EFECT	29,06
TIEMPO DE MORA	2287
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES A	\$ 0,00
ABONO A C	\$ 0,00
SALDO CAPI	\$ 0,00
INTERES (AN)	\$ 0,00
INTERES (PG)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,30
INTERESES	18.053,84 C

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.703.533
INTERESES A	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 3.924.747
SALDO INTE	\$ 6.703.533
DEUDA TOT	\$ 10.628.280

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 90.269,18	\$ 108.323,02	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	90.269	\$ 90.269,18
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 89.484,23	\$ 197.807,25	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.484	\$ 89.484,23
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 89.484,23	\$ 287.291,48	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.484	\$ 89.484,23
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 89.484,23	\$ 376.775,71	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.484	\$ 89.484,23
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 89.876,71	\$ 466.652,42	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.877	\$ 89.876,71
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 89.876,71	\$ 556.529,12	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.877	\$ 89.876,71
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 89.876,71	\$ 646.405,83	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.877	\$ 89.876,71
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 87.914,33	\$ 734.320,16	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	87.914	\$ 87.914,33
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 87.914,33	\$ 822.234,49	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	87.914	\$ 87.914,33
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 87.914,33	\$ 910.148,82	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	87.914	\$ 87.914,33
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 86.344,43	\$ 996.493,26	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	86.344	\$ 86.344,43
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 86.344,43	\$ 1.082.837,69	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	86.344	\$ 86.344,43
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 86.344,43	\$ 1.169.182,12	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	86.344	\$ 86.344,43
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 85.559,48	\$ 1.254.741,61	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 85.559,48	\$ 1.340.301,09	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 85.559,48	\$ 1.425.860,57	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 85.167,01	\$ 1.511.027,58	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.167	\$ 85.167,01
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 85.167,01	\$ 1.596.194,59	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.167	\$ 85.167,01
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 85.167,01	\$ 1.681.361,60	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.167	\$ 85.167,01
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 83.989,58	\$ 1.765.351,19	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 83.989,58	\$ 1.849.340,77	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 83.989,58	\$ 1.933.330,36	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 83.597,11	\$ 2.016.927,47	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 83.597,11	\$ 2.100.524,58	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 83.597,11	\$ 2.184.121,69	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 83.597,11	\$ 2.267.718,80	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 83.597,11	\$ 2.351.315,91	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 83.597,11	\$ 2.434.913,02	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 84.382,06	\$ 2.519.295,08	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.382	\$ 84.382,06
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 84.382,06	\$ 2.603.677,14	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.382	\$ 84.382,06
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 84.382,06	\$ 2.688.059,20	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.382	\$ 84.382,06
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 83.989,58	\$ 2.772.048,78	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 83.989,58	\$ 2.856.038,37	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 83.989,58	\$ 2.940.027,95	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 83.989,58	\$ 3.024.017,54	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 83.989,58	\$ 3.108.007,12	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 83.989,58	\$ 3.191.996,71	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.990	\$ 83.989,58
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 85.559,48	\$ 3.277.556,19	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 85.559,48	\$ 3.363.115,67	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 85.559,48	\$ 3.448.675,16	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.699,28	\$ 3.533.374,44	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	88.699	\$ 88.699,28
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.699,28	\$ 3.626.073,72	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	88.699	\$ 88.699,28
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.699,28	\$ 3.714.773,00	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	88.699	\$ 88.699,28
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 91.839,08	\$ 3.806.612,08	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	91.839	\$ 91.839,08
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 91.839,08	\$ 3.898.451,16	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	91.839	\$ 91.839,08
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 91.839,08	\$ 3.990.290,24	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	91.839	\$ 91.839,08
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 94.193,93	\$ 4.084.484,17	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	94.194	\$ 94.193,93
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 94.193,93	\$ 4.178.678,09	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	94.194	\$ 94.193,93
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 94.193,93	\$ 4.272.872,02	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	94.194	\$ 94.193,93
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 95.763,83	\$ 4.368.635,85	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	95.764	\$ 95.763,83
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 95.763,83	\$ 4.464.399,67	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	95.764	\$ 95.763,83
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 95.763,83	\$ 4.560.163,50	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	95.764	\$ 95.763,83
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 95.763,83	\$ 4.655.927,32	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	95.764	\$ 95.763,83
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 95.763,83	\$ 4.751.691,15	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	95.764	\$ 95.763,83
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 95.763,83	\$ 4.847.454,97	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	95.764	\$ 95.763,83
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 94.193,93	\$ 4.941.648,90	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	94.194	\$ 94.193,93
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 94.193,93	\$ 5.035.842,83	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	94.194	\$ 94.193,93
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 92.231,55	\$ 5.128.074,38	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	92.232	\$ 92.231,55
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 91.054,13	\$ 5.219.128,51	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	91.054	\$ 91.054,13
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 90.269,18	\$ 5.309.397,69	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	90.269	\$ 90.269,18
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 89.876,71	\$ 5.399.274,40	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.877	\$ 89.876,71
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 89.484,23	\$ 5.488.758,63	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.484	\$ 89.484,23
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 90.661,65	\$ 5.579.420,28	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	90.662	\$ 90.661,65
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 89.484,23	\$ 5.668.904,51	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	89.484	\$ 89.484,23
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 88.699,28	\$ 5.757.603,79	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	88.699	\$ 88.699,28
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 88.306,81	\$ 5.845.910,60	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	88.307	\$ 88.306,81
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 87.914,33	\$ 5.933.824,93	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	87.914	\$ 87.914,33
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 86.736,91	\$ 6.020.561,84	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	86.737	\$ 86.736,91
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 86.344,43	\$ 6.106.906,27	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	86.344	\$ 86.344,43
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 85.951,96	\$ 6.192.858,23	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.952	\$ 85.951,96
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 85.167,01	\$ 6.278.025,24	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.167	\$ 85.167,01
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 84.774,53	\$ 6.362.799,78	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.775	\$ 84.774,53
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 84.382,06	\$ 6.447.181,84	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.382	\$ 84.382,06
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 83.597,11	\$ 6.530.778,95	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	83.597	\$ 83.597,11
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 85.559,48	\$ 6.616.338,43	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	85.559	\$ 85.559,48
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 84.382,06	\$ 6.700.720,49	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.382	\$ 84.382,06
abr-19	19,37	29,06	2,15	\$ 84.382,06	\$ 6.785.102,55	\$ 0,00	\$ 3.924.746,96	\$ 0,00	84.382	\$ 84.382,06